



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00110-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: MARÍA CECILIA MURGAS QUINTERO en representación del menor SFM
EJECUTADO: SALOMÓN FILIZZOLA MURGAS

Por haber sido oportunamente subsanada y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del menor Salomón Filizzola Murgas quién se encuentra representado legalmente por su señora madre María Cecilia Murgas Quintero identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.395.982 y a cargo del señor David Salomón Filizzola Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.399.033, por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 14.335.376 M/CTE), más los Intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas de alimentos e intereses que se causen con posterioridad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del CGP.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2° art. 431 del CGP).

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago al ejecutado siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

3.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

CUARTO: Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emitan el concepto a que haya lugar.

QUINTO: Correr traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

6.1. El embargo y retención del 30% de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor David Salomón Filizzola Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.399.033, perciba como Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Diego, Cesar.

6.2. El embargo y retención de los dineros que el señor David Salomón Filizzola Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.399.033, tenga o llegare a tener en las cuentas corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades: Bancolombia, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Caja Social, Banco Scotiabank-Colpatria, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Financiera Pichincha.

Limítese la cuantía de las medidas hasta la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.503.064 M/CTE).

SÉPTIMO: Negar la medida cautelar tendiente a oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país del señor David Salomón Filizzola Herrera, como quiera que no se aportó la cédula de ciudadanía del mismo, siendo una exigencia de la autoridad competente para lograr la efectividad de la medida.

OCTAVO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Reconocer personería a la profesional del Derecho Yennis Lucia Oñate Daza, como apoderada especial de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecf1be698b4f9efc71ece4e8e3b4ac6ffd488f6813f39ec4ad5371a0cd4257a**

Documento generado en 25/05/2023 05:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>